



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1.1.1 2015

FECHA: 04 MAYO 2015

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 145 DEL 27 DE ENERO DE 2009, POR INTERMEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO POR LA INFRACCIÓN DE NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 2676 del 2000, Decreto 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0145 del 27 de Enero de 2009, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA -CORPAMAG-, resolvió sancionar a la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO, por infracción de las normas protección ambiental y de los recursos naturales renovables invocadas, es decir, los artículos 8,12 y 13 del Decreto 2676 de 2000.

Que en el artículo segundo de la Resolución en comento, se resolvió sancionar a la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO, con multa por valor de treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la expedición de dicho acto administrativo.

Que la Resolución No. 0145 del 27 de Enero de 2009, se notificó personalmente el día 11 de Febrero de 2009.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 868 del 18 de Febrero de 2009, la señora JANEICY CARMEN MORRON ESCORCIA, obrando en su condición de representante legal de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO, encontrándose dentro del término legal previsto, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0145 del 27 de Enero de 2009, argumentando lo siguiente:

ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL RECORRENTE

- Que el día 1 de Junio de 2008, se ejecutó contrato con la fundación para la Capacitación profesional "FUNCAP" con el fin de capacitar a médicos, enfermeras, auxiliares de enfermería, al personal de facturación y a la comunidad en general, en la adecuada gestión integral de residuos hospitalarios.
- Que la Contraloría General del Departamento del Magdalena, ha realizado varias visitas a la entidad, en ejecución de una auditoria modalidad especial ambiental de fecha 3 de Octubre de 2008, del cual se desprendió un informe de auditoria que se anexa copia simple, y en el que consta que los funcionarios de esa entidad han acatado las normas ambientales y la implementación del MPGIRS.
- Que en el mes de enero de 2009, se celebró contrato con TRANSPORTAMOS S.A E.S.P con el objeto de recolectar, transportar, incinerar y disponer finalmente los residuos hospitalarios y similares, y aclara que la ola invernal de 2008 dificultó durante varios meses el ingreso el ingreso por los caminos que conducen al Municipio de Remolino.



1700-37

RESOLUCION N°

1112--

FECHA: 04 MAYO 2015

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 145 DEL 27 DE ENERO DE 2009, POR INTERMEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO POR LA INFRACCIÓN DE NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL"

d). Aclara la recurrente que la E.S.E ha acatado las recomendaciones hechas por la Corporación desde antes de la contratación con la empresa recolectora, según lo señalado en el auto No. 866 de 2004.

e). Por último manifiesta que la E.S.E expidió la Resolución del 15 de Septiembre de 2008, con el fin de apoyar el proceso que se está adelantando en cuanto a la preservación del medio ambiente, tomando y ordenando medidas para ello, resolución cuya copia se anexa.

Por otro lado, la recurrente aduce que se vulneró el debido proceso por indebida notificación, toda vez que la E.S.E no fue citada para notificarle el auto de apertura de proceso sancionatorio, lo que generó la notificación mediante edicto y la imposibilidad de ejercer su derecho de defensa.

Que con fundamento de lo anterior, la recurrente solicita se reponga la resolución No. 0145 de 2009, modificando la misma a fin de no declarar infractor a la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO; y en segunda instancia, que se decrete la nulidad del proceso sancionatorio con fundamento en la indebida notificación.

Que en calidad de pruebas se allega los siguientes documentos:

- Copia simple del dictamen de auditoría de la Contraloría General del Magdalena. De fecha 3 de octubre de 2008.
- Copia simple de la resolución de fecha septiembre 15 de 2008, expedida por la Gerencia de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO.
- Copia acta del acta de asistencia a la capacitación del diplomado de gestión integral de residuos hospitalarios.
- Copia de contrato celebrado con TRANSPORTAMOS S.A E.S.P.
- Copia simple del Auto No. 866 de fecha 7 de Septiembre de 2004, expedido por CORPAMAG.

ACTUACIÓN ADELANTADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA -CORPAMAG-

Que mediante Auto No. 234 del 25 de Febrero de 2009, CORPAMAG dispuso admitir el recurso presentado y las pruebas documentales aportadas; ordenándose la evaluación de los mismos y la situación de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO, respecto al manejo y disposición de residuos hospitalarios y similares.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 1112

FECHA: 04 MAYO 2015

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 145 DEL 27 DE ENERO DE 2009, POR INTERMEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO POR LA INFRACCION DE NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL"

Que producto de lo anterior, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, emitió el Concepto Técnico respectivo, de fecha 27 de Abril de 2009, del cual se desprende entre otras cosas lo siguiente: (Folio 233 – 238 Exp 2650)

...Observaciones de la Corporación respecto al literal a)

Este ítem se cumplió parcialmente. Se anexaron los documentos que acreditan la asistencia del personal invitado a la capacitación en FUNCAP de la ciudad de Barranquilla, los días 1, 2 y 3 de Junio de 2008, las fotografías anexadas no corresponden a la capacitación sino al estado de los equipos de la E.S.E...

...Observaciones de la Corporación respecto al literal c).

Este ítem se cumplió parcialmente. A la fecha se realizó el contrato de prestación de servicio No. RM-0001 de 2009 entre la E.S.E Hospital Local de Remolino y la empresa Transportamos A.L.S.A. E.S.P pero con vigencia de 2 meses contados a partir del 1 de febrero de 2009. Además dichos residuos son enviados en un bote (Jonson) por vía fluvial por el río Magdalena al Municipio de Sabanagrande – Atlántico en una caneca totalmente sellada y es entregada directamente a la empresa recolectora...

...Observaciones de la Corporación respecto al literal d)

Este ítem se cumplió parcialmente. En relación con las observaciones realizadas en el Auto No. 866 de Septiembre de 2004. Lo han cumplido parcialmente evidenciándose los siguientes aspectos:

- *Existen afiches relacionados sobre la importancia del manejo de los residuos hospitalarios.*
- *Se implementan las normas pero no se encuentra anexo al pgrhs los registros sobre bioseguridad y existen afiches de conocimiento al personal.*
- *Las capacitaciones sobre el manejo de residuos hospitalarios no son constantes al personal.*
- *La utilización de las bolsas si las cumplen.*
- *La E.S.E Hospital Local de Remolino cuenta con el mapa de rutas internas de recolección de residuos hospitalarios.*
- *Se hace la recolección de los desechos hospitalarios en una caneca. (Ver fotografías).*
- *Existe señalización de las rutas en la E.S.E Hospital Local de Remolino (Ver fotografías).*
- *Se cuenta con todos los elementos necesarios de bioseguridad (ver fotografías).*





1700-37

RESOLUCIÓN N°

1112

FECHA: 04 MAYO 2015

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 145 DEL 27 DE ENERO DE 2009, POR INTERMEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO POR LA INFRACCIÓN DE NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL"

- No se mostró el formulario RH1 diligenciado, se anota la información en un cuaderno.
- Se diligencio la compra de una báscula pequeña.
- No hay actualización del manual de procedimientos del PGIRHS.
- Actualmente se utiliza como cuarto de almacenamiento temporal un área que anteriormente se utilizaba como baño, siendo este modificado en su totalidad.
- No se ha presentado a la Corporación el PMA con los programas a corto, mediano y largo plazo.
- No existe documento del plan de contingencia.
- No existe documento del cronograma de actividades.
- En la disposición final de los desechos hospitalarios, la E.S.E Hospital Local de Remolino realizó unas disposiciones en el botadero a cielo abierto del mismo municipio, y que según ellos la Corporación "dio permiso", de lo cual no existe ningún documento que certifique el permiso de disposición final...

...Observaciones de la Corporación respecto al literal e)

Este ítem no se ha cumplido. Actualmente la implementación del PGIRHS no cumple con los requisitos que se exigen legalmente, se debe actualizar.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG-

Como primera medida, nos referiremos a la solicitud de nulidad del proceso sancionatorio incoado en contra de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO, donde se alega una supuesta indebida notificación del Auto de Inicio No. 724 del 27 de Mayo de 2008, advirtiendo que la empresa objeto de la medida nunca fue citada para adelantar el trámite correspondiente de notificación personal, negándole así la posibilidad de presentar descargos y ejercer su legítimo derecho a la defensa frente a los cargos que en su momento se le formulaban.

Al respecto, como en efecto reposa en el expediente, la citación de notificación personal del Auto No. 724 del 27 de Mayo de 2008, fue enviada por correo certificado el día 11 de Junio de 2008, directamente a las instalaciones de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO. Así mismo, cabe aclarar que en el evento o supuesto de no haberse concretado con éxito dicha citación, en todo caso la empresa ADPOSTAL, encargada en su momento de dicho trámite, remite oficio de devolución dando a conocer los motivos por los cuales no pudo surtir la operación; sin embargo, en el plenario no existe prueba alguna de que haya resultado infructuosa la citación de notificación del acto administrativo aludido. Razón por la cual, el Auto No. 724 del 27 de mayo de 2008, se notificó mediante edicto al desfijarse el día 17 de Octubre de 2008; cumpliendo así a cabalidad con los requisitos procesales contemplados en las normas

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1112

FECHA: 04 MAYO 2015

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 145 DEL 27 DE ENERO DE 2009, POR INTERMEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO POR LA INFRACCIÓN DE NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL"

que para la fecha gobernaban las actuaciones administrativas y puntualmente el proceso sancionatorio ambiental; Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 01 de 1984.

Ahora bien, en cuanto a los demás argumentos esbozados por la recurrente, que hacen expresa referencia a los cargos endilgados en contra de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO mediante la Resolución No. 0145 del 27 de Enero de 2009, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA expone las siguientes apreciaciones, teniendo en cuenta el estudio integral realizado a cada una de las piezas procesales, en especial al acervo probatorio obrante en el plenario:

Como es posible determinar del estudio integral de los argumentos esbozados como soporte del recurso interpuesto, así como también, de cada una de las pruebas allegadas al expediente, para esta Corporación no existe duda alguna de que la conducta desplegada por la empresa encartada, existió y se constituyó en clara infracción ambiental a la luz de las normas legales que la entidad ambiental citó como violadas o trasgredidas en la Resolución No. 0154 de 2009.

Se aprecia además, que cada una de las acciones expuestas por la recurrente, responden a labores adelantadas por la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO, como simple respuesta de los requerimientos elevados por esta autoridad ambiental y la Secretaría de Salud Municipal División de Saneamiento Ambiental, donde evidenciamos en su momento una serie de irregularidades en la gestión interna y externa de los residuos hospitalarios y similares generados en dicho centro de salud. Adicionalmente, como efectivamente pudo comprobarse en la prueba técnica surtida en respuesta al recurso presentado, constatamos cumplimientos parciales de algunas de las obligaciones impuestas por esta autoridad, tendiendo como agravante notables fallas en la planeación y ejecución del PGIRHS.

Recordemos además, que uno de los hechos fundamentales que motivó la actuación sancionatoria en contra de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO, lo cual no se abordó en la actuación bajo análisis, fue sin duda la situación reportada por la Secretaría de Salud Municipal ante la disposición indebida de residuos hospitalarios sin ningún tipo de tratamiento en el botadero de cielo abierto existente en el Municipio, siendo ésta corroborada por CORPAMAG en visita realizada el día 25 de Agosto de 2008, donde se encontró un pozo de aproximadamente 2 metros de profundidad, con residuos infecciosos biosanitarios, corto punzantes, y residuos anatomopatológicos, tales como guantes, equipo de venoclisis, jeringas, tarritos de orina, bolsas de suero, mangueras, tarritos de vidrio y demás en bolsas rojas. (Folios 95 – 99 del plenario).

Esta práctica, que sin cuestionamiento alguno genera impactos negativos en el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como también posibles escenarios de riesgos en la





1700-37

RESOLUCION N° 1112 - 15

FECHA: 04 MAYO 2015

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 145 DEL 27 DE ENERO DE 2009, POR INTERMEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO POR LA INFRACCIÓN DE NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL"

salud de los habitantes, es reprochable desde todo punto de vista, siendo considera por esta autoridad como grave y perjudicial, pues entre otros factores nocivos, facilita que se filtren sustancias con características infecciosas al subsuelo y aguas subterráneas.

Como sabemos, las normas ambientales prohíben de manera taxativa, en marco de la gestión integral de los residuos peligrosos, la disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la autoridad ambiental competente y el abandono de residuos o desechos peligrosos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio; pues debido a sus características y condiciones de peligrosidad, bajo ningún supuesto puede realizarse su disposición final sin antes cumplir con los requisitos exigidos para ello. Eventualidad, que como sabemos no aconteció con los residuos depositados por la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO.

En este orden de ideas, consideramos que los argumentos esbozados por la recurrente, no encuentran sustento alguno con la realidad procesal y fáctica, pues si bien, apreciamos mejoras y avances en la gestión externa de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO, es claro que este sólo hecho no tiene la virtud de valorarse como eximente de responsabilidad, ya que se consumaron actividades y desplegaron conductas que dieron lugar a la transgresión o vulneración de las normas citadas en los cargos.

Entre tanto, debemos señalar que las investigaciones e indagaciones que adelanta esta autoridad ambiental, son totalmente ajenas e independiente a las que en marco de sus funciones puedan impulsar los demás entes de control. Así pues, a pesar de tener en cuenta las valoraciones realizadas por la Contraloría Departamental del Magdalena en las pruebas allegadas, los resultados obtenidos de las investigaciones surtidas por CORPAMAG, dadas las razones expuestas, permiten concluir que efectivamente se transgredieron las normas ambientales formuladas en los cargos por parte de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO.

De conformidad con lo antes mencionado, tal y como se dejara ver en la parte resolutive de esta providencia se procederá a confirmar las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0145 del 27 de Enero de 2009, donde la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA -CORPAMAG-, resolvió sancionar a la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO, por infracción de las normas protección ambiental y de los recursos naturales renovables invocadas, es decir, los artículos 8, 12 y 13 del Decreto 2676 de 2000.

Que la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para



1700-37

RESOLUCION N° 1112

FECHA: 04 MAYO 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 145 DEL 27 DE ENERO DE 2009, POR INTERMEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO POR LA INFRACCION DE NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL"

actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus apartes la Resolución No. 0145 del 27 de Enero de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO CUARTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, remitir copia de la presente Resolución a la PROCURADORA JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA, a la FISCALIA 27 ESPECIALIZADA DELITOS ASUNTOS AMBIENTALES, y al COMANDANTE DE LA POLICÍA REGIONAL MAGDALENA, CORONEL ÁLVARO NINCO BERMÚDEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, encontrándose agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Sara Diazgranados
Elaborado por: David Andrade
Exp: 2650



1700-37

RESOLUCION No. 1112

FECHA: 04 MAYO 2015

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 145 DEL 27 DE ENERO DE 2009, POR INTERMEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO POR LA INFRACCION DE NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL"

26 MAY 2015

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ de dos mil catorce (2.01) siendo las _____ (M), se notificó personalmente al señor Milton Cantillo Cruz Gerente, en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.139.281 expedida en Bogotá del contenido de la Resolución No. 1112 de fecha 04 Mayo 2015, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo no procede recurso alguno.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

GERENTE GENERAL

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.cordemag.gov.co - e-mail: contactenos@cordemag.gov.co